



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 49 De Viernes, 19 De Marzo De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |   |                                |   |            |   |
|-------------------------|---|--------------------------------|---|------------|---|
| Radicación              | Clase   | Demandante                     | Demandado   | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
| 13001311000120210008400 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Angela Ivette Mora Romero      |   | 18/03/2021 | Auto Rechaza  |
| 13001311000120190069500 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Saida Buelvas De La Espriella  | Humberto Buelvas Vivero, Nancy Trifina De La Espriella Orozco | 18/03/2021 | Auto Decide - Auto Reconoce Calidad De Heredero, Ordena Remitir Oficios A La Dian Y Ordena Realizar Emplazamiento A Través Del R.N.P.E.   |
| 13001311000120190008200 | Procesos Ejecutivos   | Delia Carolina Mosocote Jinete | Leandro Elias Santos Lozano                                   | 18/03/2021 | Auto Ordena - Auto Tiene Por Nuevo Pagador Del Demandado A La Empresa Drink Time Sas Y Ordena Reenviar Oficio Dirigido A La Nueva Empresa |

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

99e5b26d-d665-4525-b6dd-9c4e584506a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 49 De Viernes, 19 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante              | Demandado                 | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|------------|--|
| 13001311000120190049600 | Procesos Ejecutivos        | Edilma Perez Julio      | Raymundo Alcazar Prieto   | 18/03/2021 | Auto Decreta Terminación Del Proceso - Auto No Accede A Lo Solicitado, Decreta Terminación Por Pago Total De La Obligación   |
| 13001311000120110007900 | Procesos Verbales          | Georgine Alarcon Pelaez | Nestor Fortich Lopez      | 18/03/2021 | Auto Rechaza - Auto Rechaza Por No Subsanación Completa  |
| 13001311000120200031500 | Procesos Verbales Sumarios | Ibeth Tejedor Lozada    | Richard Pacheco Rodriguez | 18/03/2021 | Auto Decide - Admite La Renuncia Del Poder Presentada Por El Abogado Jairo E. Merlano Chamorro, Y Se Reconoce Personería Jurídica Al Abogado Luis Alberto Valiente Fuentes, Para Actuar Como Apoderado De La Señora Ibeth Tejedor Lozada . |

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

99e5b26d-d665-4525-b6dd-9c4e584506a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 49 De Viernes, 19 De Marzo De 2021



|                         |                            |                            |                       |            |   |
|-------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------------|------------|---|
| 13001311000120210009800 | Procesos Verbales Sumarios | Loraine Blanquicett Pajaro | Anderson Perez Ospino | 18/03/2021 | Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Necesidad De Desglose.  |
| 13001311000120070028900 | Procesos Verbales Sumarios | Magalis Maturana Muñoz     | Samir Herrera Meza    | 18/03/2021 | Auto Ordena - Remítasele Al Cajero Pagador De Caja Honor Copia De La Sentencia Defecha 07 De Diciembre De 2018, Dictada Por Este Despacho Judicial Alinterior Del Presente Proceso, Para Los Fines Pertinentes. A Su Vez, Acláresele Al Mismo, Que La Orden De Desembolso De Los Dineros Encuantía Equivalente Al 25 Del Subsidio De Vivienda, Se Deberán Hacerefactivos, Una Vez El Demandado, Señor Samir Herrera Meza, |

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

99e5b26d-d665-4525-b6dd-9c4e584506a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 49 De Viernes, 19 De Marzo De 2021



|  |
|--|
| Solicitado Subsidio Y Esa Caja Se Lo Reconozca A Partir De Que Juzgue Que Cumplecon Los Requisitos Para Su Retiro, Tal Y Como Legalmente Se Encuentraestablecido.- |
|--|

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

99e5b26d-d665-4525-b6dd-9c4e584506a9



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00084-2021

Al Despacho se encuentra la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho, presentada por ANGELA IVETTE MORA ROMERO contra los Herederos determinados e Indeterminados del finado ANGEL MAURO OLMOS LEGUIZAMON; en la que se advierte que, el apoderado judicial de la demandante, allega escrito al correo electrónico institucional, con el que anuncia que subsana dicha demanda en los términos indicados en el auto de fecha 3 de marzo del presente año.

Sin embargo, al revisarse el escrito de subsanación, este Juzgador concluye que no se subsanó íntegramente la demanda en cuestión, toda vez que, si bien es cierto que el peticionario indica el nombre y el correo electrónico de las personas que fungirán como demandados en calidad de **Herederos Determinados**, no es menos cierto que no aportó las respectivas constancias de envío de la demanda y anexos a dichas personas, tal como lo ordena el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

En atención a lo brevemente expuesto, se impone el rechazo de la demanda en cuestión, por lo que el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Rechazar la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho, presentada por ANGELA IVETTE MORA ROMERO.

2°. En consecuencia, devuélvase la aludida demanda con sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00079-2011.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado a través de apoderado judicial, por la señora GEORGINE ALARCÓN PELÁEZ, contra el señor NÉSTOR ALFONSO FORTICH LÓPEZ, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., marzo 18 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el escrito de subsanación presentado en tiempo, denota el suscrito que no se subsanó en su integridad la demanda, toda vez que:

- a) Si bien se informan las direcciones electrónicas de las partes, no se informa como obtuvo o tiene certeza la demandante que ese es el correo electrónico del demandado, tal como lo requiere el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- b) No se allega nuevo poder donde se informe correo electrónico del apoderado de la parte demandante que coincida con el registrado en el Registro Nacional de Abogado, puesto que aún el suministrado en escrito de subsanación, no coincide, de conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado a través de apoderado judicial, por la señora GEORGINE ALARCÓN PELÁEZ, contra el señor NÉSTOR ALFONSO FORTICH LÓPEZ.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ

**RAD: 13001-31-10-001-2020-00315-00**

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ALIMENTOS, informándole que el Abogado JAIRO E. MERLANDO CHAMORRO, en calidad de apoderado de la demandante, señora IBETH TEJEDOR LOZADA, por expresa solicitud de su apadrina, renuncia al poder a él conferido por esta y declara a paz y salvo a dicha señora. Igualmente, le informo que la demandante, le confiere poder al abogado LUIS ALBERTO VALIENTE FUENTES. Sírvasse proveer.-

Cartagena, marzo 18 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Dieciocho (18) de marzo de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho, teniendo en cuenta lo anterior, **admite la renuncia del poder** presentada por el abogado JAIRO E. MERLANDO CHAMORRO.

Igualmente, **se reconoce personería jurídica** al abogado LUIS ALBERTO VALIENTE FUENTES, para actuar como apoderado de la señora IBETH TEJEDOR LOZADA en los términos y condiciones del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.-**

**MVA.-**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00695-2019.** Señor Juez, a su despacho proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los finados NANCY TRIFINA DE LA ESPRIELLA OROZCO y HUBERTO BUELVAS VIVERO, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 18 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra surtida la notificación ordenada en auto de apertura, al señor EDGAR DE JESÚS BUELVAS DE LA ESPRIELLA, quien otorga poder y solicita reconocimiento en calidad de heredero del finado, por lo que se accederá a ello.

Aunado a lo anterior, se solicita edicto emplazatorio para realizarlo a través de periódico local. No obstante, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, este tipo notificación deberá surtirse únicamente a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que se ordenará que por secretaría se efectúe el emplazamiento tal y como está dispuesto en dicha normatividad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Reconózcase** al señor EDGAR DE JESÚS BUELVAS DE LA ESPRIELLA, la calidad de heredero de los causantes NANCY TRIFINA DE LA ESPRIELLA OROZCO y HUBERTO BUELVAS VIVERO.
2. Por Secretaría, **procédase** con el emplazamiento de conformidad con lo ordenado por el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.
3. Por Secretaría, a través de correo electrónico, ofíciase a la DIAN, informando el trámite de la presente Sucesión.
4. Una vez surtido el trámite anterior, vuélvase al Despacho para proveer.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD: 13-001-31-10-001-2007-00289-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de ALIMENTOS, promovido por MAGALIS MATURANA MUÑOZ contra SAMIR HERRERA MEZA, para lo pertinente. Sírvase proveer.-

Cartagena D.T. y C., 18 de marzo de 2021.-

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.-** dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, este Despacho judicial observa que el cajero pagador de Caja Honor, mediante escrito, solicitó aclaración sobre la cuantía bajo la cual se le embargarán los dineros a que tiene derecho el señor SAMIR HERRERA MEZA por concepto de subsidio de vivienda. Además, solicita copia de la sentencia que condena al demandado a suministrar alimentos a sus menores hijos.-

A partir de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

Remítasele al cajero pagador de Caja Honor copia de la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2018, dictada por este despacho judicial al interior del presente proceso, para los fines pertinentes.

A su vez, acláresele al mismo, que la orden de desembolso de los dineros en cuantía equivalente al 25% del SUBSIDIO DE VIVIENDA, se deberán hacer efectivos, una vez el demandado, señor SAMIR HERRERA MEZA, solicite dicho subsidio y esa Caja se lo reconozca a partir de que juzgue que cumple con los requisitos para su retiro, tal y como legalmente se encuentra establecido.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

**RAD: 00496-2019.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES, presentado por la señora EDILMA PÉREZ JULIO, a través de apoderado judicial, en contra del señor RAYMUNDO ALCAZAR PRIETO, informándole que se encuentran pendiente resolver memorial que antecede. Así mismo, le informo que se anexó al expediente Relación de Depósitos Judiciales consignados hasta la fecha, extraída del Portal del Banco Agrario de Colombia Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 18 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, ciertamente, el apoderado judicial de la señora EDILMA PÉREZ JULIO, solicita que se requiera al cajero pagador de la Policía Nacional por el cumplimiento parcial a la orden judicial.

No obstante, a tal petición **no se accede**, por cuanto, al revisar la Relación de Depósitos Judiciales del Portal Web del Banco Agrario, allegada al expediente, se avizora que en ella se encuentran incluidos 7 depósitos judiciales que por error del portal o de algún cajero pagador están allí relacionados a nombre de una persona que no se encuentra vinculada al proceso, por lo que, al ser omitidos de la misma, se puede calcular que, hasta la fecha, se le han descontado al señor RAYMUNDO ALCAZAR PRIETO la suma de **\$14'813.700.00.**

Ahora bien, en atención a que la **liquidación del crédito** presentada por la parte demandante y aprobada por este Despacho, arrojó un monto de **\$4'583.468,00.**, rápidamente se colige que, al día de hoy, se encuentra saldada en su totalidad la obligación alimentaria atrasada que dio origen al presente proceso ejecutivo, por lo se impone su terminación.

En consecuencia, este Despacho, decretará la Terminación, Por Pago Total De La Obligación, y el consecuente levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas sobre los ingresos del demandado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del presente proceso **Ejecutivo de Alimentos** para **Mayor de Edad**.
2. En consecuencia, ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas al interior del presente proceso, a cargo del señor RAYMUNDO ALCAZAR PRIETO. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. Si llegaren a constituirse depósitos judiciales en razón a las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso ejecutivo con posterioridad a esta providencia, deberán entregársele a la parte demandada.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00082-2019.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora DELIA CAROLINA MOSCOTE JINETE, a través de apoderado judicial, contra el señor LEANDRO ELÍAS SANTOS LOZANO, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 18 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente de la referencia, denota el suscrito que obra respuesta del cajero pagador del demandado, en el que informa que la empresa THE CLICK PUB S.A.S. fue liquidada y ahora se denominará DRINK THE TIME S.A.S., por lo que, para lo pertinente, este establecimiento se tendrá en adelante como el nuevo pagador y a ella deberán remitirse las comunicaciones del caso.

En atención a que dicha respuesta se genera en ocasión al oficio No. 0144 que remitiera la secretaría con base en el auto de fecha 12 de marzo de 2020, se ordenará reenviar dicha comunicación al nuevo pagador. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

1. **Téngase** como nuevo pagador del demandado, Sr. LEANDRO ELÍAS SANTOS LOZANO, a la empresa DRINK THE TIME S.A.S., para lo pertinente.
2. **Remítase** nuevamente el oficio No. 0144 del 8 de marzo de 2021, dirigido al cajero pagador de la empresa DRINK THE TIME S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00098-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Alimentos, presentado por LORAINE BLANQUICETT PÁJARO, en favor del niño A.J.LL.R., contra ANDERSON PÉREZ OSPINO, informándole que por auto de Marzo 9 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Marzo 18 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. Marzo dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar** la demanda de Alimentaria, instaurado por LORAINE BLANQUICETT PÁJARO, en favor del niño A.J.LL.R., contra ANDERSON PÉREZ OSPINO -
- 2.-** Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-